



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Septiembre nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Sociedad FARMIPS LTDA
Demandada	E.S.E.. Hospital San Vicente de Paul Génova
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación
Radicación	633024089001-2021-00057-00

Dentro del proceso de la referencia, solicita el apoderado judicial de la entidad ejecutante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Examinada la petición que antecede, se tiene ajustada al artículo 461 del Código General del Proceso, ya que proviene del apoderado judicial de la parte ejecutante, y el escrito acredita el pago total de la obligación demandada (capital, intereses y costas). Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por la Sociedad Farmips Ltda, a través de apoderado judicial, en contra de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Génova, Quindío, por pago total de la obligación incluidas las costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y retención decretadas sobre las sumas de dinero depositadas a nombre del demandado E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Génova, Q., identificado con NIT. 890000448-5, en el BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOFINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO ITAU, BANCOCOOPCENTRAL, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, CITIBANK. COMPENSAR, GNBSUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA,

FEDECAJAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLDEX, BANCO BCSC. FINANCIERA JURISCOOP, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, DECEVAL, BANCOPROCREDIT, BANCO PICHINCHA, DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, SERFINANZA y BANCAMIA.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión y cumplidos los ordenamientos realizados, vaya el expediente al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45e14fa067f16e9687df52226279e4d27c6425542d3253515843f27057b9b2**

Documento generado en 09/09/2022 11:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 065. FIJACIÓN: 12-09-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Septiembre nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Declaración de Pertinencia
Demandantes	Jesús Edgar López Narváez
Demandado	Herederos Indeterminados del causante Carlos Patiño Hincapié y otros
Radicación	633024089001-2022-00012-00

Teniendo en cuenta la constancia inmediatamente anterior y corroborada la veracidad, en aplicación a lo previsto en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a designar Curador Ad-Litem para que represente los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS PATIÑO HINCAPIÉ Y OTROS

Para tal efecto se designa al abogado JUAN DAVID VARGAS BURBANO, identificado con la c.c. 1.094.967.272, TP 374733 del CSJ, quien se localiza en la carrera 16 N° 19-23 Ed Lotería piso 6 Of 607 de Armenia, Quindío, correo electrónico abogadojuandavidvargas@gmail.com, celular 313 530 0949.

Notifíquesele la designación realizada conforme a los preceptos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Igualmente, hágasele las previsiones del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c602d11b9af641b05d2a7f11d53c84642ca7eedf0ccf4bc25060f580c69bdfc**

Documento generado en 09/09/2022 11:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 065. FIJACIÓN: 12-09-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Septiembre nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	HUGO FERNANDO JARAMILLO GONZÁLEZ
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO
RADICACIÓN:	63302-4089-001-2022-00013-00

El Despacho dispone poner en conocimiento de la parte demandante el contenido de la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca, en la que manifiestan que no es posible dar trámite a la inscripción del registro, toda vez que el inmueble se encuentra con afectación a vivienda familiar.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CALDERÓN AROCA
JUEZ

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94f13182ed07fad39f9b17033680f4aaa5d1190eddeb47d18154e33503bc39d**

Documento generado en 09/09/2022 11:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 065. FIJACIÓN: 12-09-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

Tuluá, Agosto 10 de 2022

cha 12/08/2022 9:01:28 a. m.

ios 5

Anexos 2



3842022EE001966



Origen GLORIA STELLA GARCÍA VILLA [USUARIO]
Destino JUZ. PROM. MPAL GENOVA / JHON FREDE
Asunto EMBARGO EJECUTIVO 2022-5516

Doctor

JHON FREDY MARTINEZ LOPEZ

Secretario, Juzgado Promiscuo Municipal

Carrera 12 No. 25-60

Génova, Quindío

REF: OFICIO: JPMG 0207 de 07-04-2022, Rad. 2022-00013-00

PROCESO: Embargo en Proceso Ejecutivo

DDTE: Banco de Bogotá

DDO: Hugo Fernando Jaramillo

Sin el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia, relacionado con la Matricula Inmobiliaria 384-61069 (Art. 593 C.G.P.). Según nota devolutiva adjunta.

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2022-5516 de 17-05-2022.

Atentamente,



OSCAR JOSE MORENO PRENS
Registrador I.P. de Tuluá

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella García Villa

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDIO
SECRETARIA

EL ANTERIOR MEMORIAL, ESCRITO O DEMANDA SE RECIBI EN
LA FECHA: 24 AGO 2022 SIENDO LAS: _____

EL SECRETARIO:

Olga Livia Morelondo R
Empresa 4-72



El documento OFICIO No. 0207 del 07-04-2022 de JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GENOVA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-5516 vinculado a la matricula inmobiliaria : 384-61069

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE INFORMA QUE SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO, SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. (LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996 Y ART. 254 DE 2003).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GENOVA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: CALIF12

El Registrador - Firma

OSCAR JOSE MORENO PRENS

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0207 del 07-04-2022 de JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GENOVA Radicacion : 2022-5516

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública



El documento OFICIO No. 0207 del 07-04-2022 de JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GENOVA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-5516 vinculado a la matricula inmobiliaria : 384-61069

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE INFORMA QUE SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO, SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. (LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996 Y ART. 254 DE 2003).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GENOVA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: CALIF112

El Registrador - Firma

OSCAR JOSE MORENO PRENS

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0207 del 07-04-2022 de JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GENOVA Radicacion : 2022-5516

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

1001742420

TULUA CAJERO23
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 11:51:05 a.m.
No. RADICACION: 2022-5516

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA
OFICIO No.: 0207 del 07-04-2022 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GENOVA de G
ENOVA

MATRICULAS 61069 TULUA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	21,800	400
			=====	=====
			21,800	400
Total a Pagar:			\$ 22,200	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO
BCO: 07, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION
077434 PIN: 770470 VLR:22200

1001742421

TULUA CAJERO23

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 11:51:09 a.m.

No. RADICACION: 2022-25154

MATRICULA: 384-61069

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-5516

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

077434 PIN:

770470 VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO**

Oficio N° JPMG 0207
7 de abril de 2022

Señor (a) Director (a)
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Tuluá, Valle del Cauca

Respetuosamente me permito comunicarle que este Juzgado actuando dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, radicado bajo el número **2022-00013-00**, adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ, identificado con el Nit. 860-002.964-4, en contra del señor HUGO FERNANDO JARAMILLO RAMÍREZ, identificado con C.C. N° 14.799.514, dictó auto cuyo encabezamiento y parte pertinente se transcriben a continuación:

""JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). **CUARTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-61069 el cual se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Tuluá, Valle, declarado como de propiedad del demandado. Líbrese el oficio correspondiente. NOTIFÍQUESE. OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA Juez (fdo).""

Cordial saludo,

Jonh Fredy Martínez López
Secretario

Entregado: OFICIO DECRETA EMBARGO

postmaster@Supernotariado.gov.co <postmaster@Supernotariado.gov.co>

Mar 26/04/2022 7:32 AM

Para: ofiregistulua@supernotariado.gov.co <ofiregistulua@supernotariado.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ofiregistulua@supernotariado.gov.co

Asunto: OFICIO DECRETA EMBARGO

forget